



Estatuto ISTA

INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO AMERICANO

Código Institucional SNIESE 3002



ESTATUTO

Guayaquil – Guayas - Ecuador

ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO AMERICANO**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO AMERICANO****Considerando:**

- Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);”*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*
- Que,** los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: *“Son instituciones del Sistema de Educación Superior: “(...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;*

- Que,** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, señala que: *“Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes”;*
- Que,** el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, determina: *“Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley”;*
- Que,** el artículo 116 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, determina: *“El principio de integralidad supone la articulación entre el Sistema Nacional de Educación, sus diferentes niveles de enseñanza, aprendizaje y modalidades, con el Sistema de Educación Superior; así como la articulación al interior del propio Sistema de Educación Superior. Para garantizar este principio, las instituciones del Sistema de Educación Superior, articularán e integrarán de manera efectiva a los actores y procesos, de la educación inicial, básica, bachillerato y superior”;*
- Que,** el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, establece que: *“Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...)”;*
- Que,** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior,*



designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento”;

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior CES reformó el Instructivo para la verificación de Estatutos de las instituciones de educación superior expedida mediante Resolución Nro. RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018;

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior CES expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios; y,

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior CES expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Técnico “Americano”.

RESUELVE:

EXPEDIR EL ESTATUTO DEL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO “AMERICANO”

TÍTULO I

DE LA NATURALEZA, PRINCIPIOS, FINES, OBJETIVOS Y DOMICILIO

Artículo 1.- Ámbito. – EL INSTITUTO SUPERIOR TÉCNICO “AMERICANO” ISTA, en adelante el INSTITUTO, forma parte del Sistema Nacional de Educación Superior y se constituye como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, con capacidad de autogestión administrativa, financiera, académica y científica para el cumplimiento de su misión.



El Instituto Superior Técnico “Americano” ISTA anteriormente Instituto Técnico “Cristo Rey”, fue creado mediante Decreto Nro. 2455 de fecha 02 de junio de 1996; reconocido y registrado por el Ex CONESUP con el Registro Institucional Nro. 09-026.

Este Instituto cambia su nombre de Instituto Superior Técnico “Cristo Rey” a Instituto Superior Técnico “Americano” ISTA, siendo aprobado por el Consejo de Educación Superior CES mediante Resolución Nro. RPC-SO-17-No.272-2016 de fecha 04 de mayo de 2016, en consecuencia la Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT, de acuerdo al Oficio No. SENESCYT-SGES-2016-1386-CO, procede al cambio de código inscrito en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador SNIESE de 2168 por el código 3002.

El Instituto Superior Técnico “Americano” ISTA es una Institución de Educación Superior de derecho privado, al servicio de la sociedad ecuatoriana, dedicada a la formación de profesionales de calidad, orientada al desarrollo de habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, coordinación, adaptación e innovación técnica, además del fomento en la construcción y generación de ciencia y cultura, para contribuir con el desarrollo armónico y continuo de la sociedad.

Este Instituto tiene una finalidad social y su domicilio en la ciudad de Guayaquil provincia de Guayas, República del Ecuador, con capacidad para autorregularse, buscar la verdad y formular propuestas para el desarrollo humano, sin más restricciones que las señaladas en la Legislación Ecuatoriana. Es una comunidad constituida por sus autoridades, personal académico, estudiantes y trabajadores.

El Instituto Superior Técnico “Americano” ISTA se rige por la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, normas dictadas por la autoridad competente, por el presente Estatuto, por los reglamentos internos y demás normativa ecuatoriana vigente.

Artículo 2.- Domicilio. - El Instituto Superior Técnico “Americano” ISTA tiene domicilio en la Provincia del Guayas, Cantón Guayaquil, en las calles Circunvalación Norte 419 y calle 6ta, Ciudadela Urdesa Centra. El Instituto puede establecer campus, sedes o extensiones bajo el cumplimiento de los requisitos y formalidades establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente, previa aprobación del Consejo de Educación Superior.

Artículo 3.- Misión. - El Instituto Superior Técnico “Americano” ISTA tiene como misión *“Formar profesionales integrales, innovadores, emprendedores, bilingües, hábiles en el*

manejo técnico, con profunda conciencia social y con un alto sentido de servicio; conformando un sistema que genere y transfiera conocimiento y tecnología a la comunidad, integrando valores, responsabilidad ética, social, cultural y ambiental”.

Artículo 4.- Visión. - El Instituto Superior Técnico “Americano” ISTA tiene como visión *“Para el año 2023, el Instituto Superior Técnico “Americano” ISTA, se convertirá en una Institución referente a nivel nacional e internacional, que permita transformar la vida de sus estudiantes y enriquecer la interculturalidad a través de la excelencia académica, la innovación y oportunidades significativas”.*

Artículo 5.- Principios. – El Instituto Superior Técnico “Americano” ISTA, se afirma en los principios del Sistema de Educación Superior, en la finalidad social, en la capacidad de su autogestión administrativa y financiera, sin fines de lucro, se rige por los principios de igualdad de oportunidades para los estudiantes, profesores e investigadores, empleados y trabajadores, buscando la calidad y pertinencia; la integralidad y la autodeterminación para la producción del pensamiento. Se garantiza la libertad de pensamiento, expresión y culto de todos sus integrantes, sin discriminación alguna. Garantiza y promueve el reconocimiento y respeto de la autonomía a través de la vigencia efectiva de la libertad de cátedra, de investigación y del principio de cogobierno, así como, mediante la defensa de la inviolabilidad constitucional de sus predios.

El Instituto Superior Técnico “Americano” ISTA, garantiza la igualdad de oportunidades conforme la estipula la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior LOES; estimula el respeto de los valores inherentes a la persona; y, en particular, garantiza a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del Sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad; promueve el acceso para personas con discapacidad cumpliendo la accesibilidad a los servicios de interpretación y los apoyos técnicos necesarios, garantizando en sus instalaciones académicas y administrativas, las condiciones necesarias para que las personas con discapacidad no sean privadas del derecho a desarrollar su actividad.

El Instituto Superior Técnico “Americano” ISTA, como Instituto particular acoge, promueve y ejercita el principio de una estricta rendición de cuentas a la sociedad, basado en el cumplimiento de su misión, sus objetivos institucionales, su filosofía, sus planes estratégicos y operativos, mediante una evaluación permanente de sus actividades que serán publicados en medios que garanticen su difusión masiva. Se garantiza la participación

equitativa de las mujeres y de grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular en la conformación de los órganos de carácter colegiado, asegurando la participación paritaria de la comunidad educativa.

El Instituto Superior Técnico “Americano” ISTA, acoge el principio de autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento. El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales. Se estructurará acogiendo el principio de cogobierno como parte consustancial de la autonomía responsable.

Artículo 6.- Objetivos estratégicos. – Los objetivos estratégicos son: Son objetivos del Instituto Superior Técnico “Americano”, además de los establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, en lo pertinente al Nivel Técnico y Tecnológico y en el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, los siguientes:

La propuesta del Instituto Superior Técnico “Americano”, se establece en los siguientes objetivos estratégicos:

- 1) Formar profesionales técnicos, de calidad académica y humanista mediante un proceso educativo articulado entre la docencia, investigación y vinculación que contribuyan al desarrollo de la sociedad.
- 2) Fomentar la investigación científica y la innovación técnica mediante el perfeccionamiento docente y la formación estudiantil que contribuyan al desarrollo sustentable de la sociedad.
- 3) Fortalecer el vínculo del Instituto Superior Técnico “Americano” ISTA con la sociedad, mediante el desarrollo de la vinculación articulada a la formación y la investigación.
- 4) Garantizar la ejecución articulada de las funciones sustantivas (formación, investigación y vinculación con la sociedad) mediante la gestión integral de procesos para el cumplimiento de los objetivos institucionales con pertinencia y calidad.

Artículo 7.- De las Garantías para el ejercicio de derechos de las personas con discapacidad. – El Instituto Superior Técnico “Americano” ISTA promoverá el acceso para

personas con discapacidad bajo las condiciones, pertinencia y regulaciones contempladas en la LOES y su Reglamento.

TÍTULO II

DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO

Artículo 8.- Patrimonio. – El Instituto Superior Técnico “Americano” ISTA está constituido conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior en lo pertinente a las instituciones de educación superior particulares. El patrimonio del Instituto estará conformado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación;
- b) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor;
- c) Otros bienes y fondos económicos que correspondan o que se adquieran de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior LOES.

También percibirá fondos por concepto de:

- a) Los ingresos por matrícula, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES;
- b) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación no persiga fines de lucro y que sea en beneficio de los estudiantes y la institución;
- c) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, consultorías, asesoría técnica, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES;

- d) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas;
- e) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y,
- f) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley.

Artículo 9.- Destino. – En caso de extinción por cualquier causa, el patrimonio del Instituto Superior Técnico “Americano” ISTA será destinado a beneficiar a la institución de educación superior particular que establezcan los Promotores, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, una vez cumplidas las obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con los estudiantes.

CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 10.- Financiamiento. – El Instituto Superior Técnico “Americano” ISTA por medio del Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto aprobará su presupuesto, ajustándose a su planificación, gestión estratégica y a sus planes anuales.

Artículo 11.- Recursos de autogestión. - Para el cumplimiento de su misión, el Instituto auto gestionará tanto en el orden administrativo como en el financiero, en los términos del ordenamiento jurídico vigente, de este estatuto y de los Reglamentos Internos.

Artículo 12.- De las fuentes complementarias de ingresos. – El Instituto Superior Técnico “Americano” ISTA podrá crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, o inversión en infraestructura, de conformidad con la normativa ecuatoriana vigente.

Artículo 13.- Del destino de los ingresos de autogenerados. – Los ingresos provenientes de programas de autogestión serán destinados al fortalecimiento de dichos programas y al mejoramiento del Instituto en lo relacionado con la infraestructura institucional.

Artículo 14.- Adquisición y enajenación de bienes. – El Instituto Superior Técnico “Americano” ISTA podrá adquirir o enajenar bienes previa decisión del Órgano Colegiado Superior (OCS), en cuyo caso se autorizará al Rector/a para que proceda con los trámites pertinentes de conformidad con la Legislación Ecuatoriana vigente.

TÍTULO III
PRINCIPIO DE AUTONOMÍA RESPONSABLE – GOBIERNO DEL INSTITUTO –
IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CAPÍTULO I
AUTONOMÍA RESPONSABLE

Artículo 15.- Principio de autonomía responsable. – El Instituto Superior Técnico “Americano” ISTA goza de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica responsable, la autonomía responsable que ejerce el Instituto consiste en:

- a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación;
- b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior;
- d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley Orgánica Educación Superior;
- e) La libertad para gestionar sus procesos internos;
- f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional; y,
- g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley;
- h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley;
- i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en

representación de la comunidad educativa de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa vigente; y,

- j) El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad.

Artículo 16.- Órgano encargado de reformas al estatuto. - El Instituto Superior Técnico “Americano” tiene al Órgano Colegiado Superior (OCS) y sus miembros como responsables de la elaboración, aprobación y reformas de su estatutos y demás normativa institucional que se requiera.

Artículo 17.- Requisitos para la aprobación de carreras y programas por parte de los estudiantes. - Los estudiantes deben cumplir con los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, los cuales estarán definidos en el reglamento que se expida para el efecto.

CAPITULO II GOBIERNO INSTITUCIONAL

Artículo 18.- Estructura institucional. - El Instituto Superior Técnico “Americano” para su organización administrativa y gestión académica, se encuentra estructurado de la siguiente manera:

1. Máximo Órgano Superior

- 1.1. Órgano Colegiado Superior

2. Nivel de gobierno

- 2.1. Rectorado
2.2. Vicerrectorado

3. Nivel Académico

- 3.1. Presidente de la Comisión de Docencia
3.1.1. Coordinador Docente
3.1.2. Coordinador de Carreras
3.2. Presidente de Comisión de Desarrollo Científico e Investigación
3.3. Presidente de la Comisión de Vinculación con la Sociedad

4. Nivel de Asesoría y Apoyo

- 4.1. Presidente de la Comisión de Evaluación y Acreditación

- 4.2. Presidente de la Comisión de Planificación Institucional
- 4.3. Presidente del Comité de Ética
- 4.4. Secretaria General
- 4.5. Unidad de Bienestar
- 4.6. Unidad de Servicios de Biblioteca

CAPÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y AUTORIDADES

Artículo 19.- Órganos de gobierno y autoridades. - Son órganos de gobierno y autoridades, los siguientes:

- a) El Órgano Colegiado Superior (OCS);
- b) Rector; y,
- c) Vicerrector/a

Artículo 20.- Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior (OCS), es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Técnico “Americano”, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, buscando mantener estándares internacionales de calidad. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.

Artículo 21.- Conformación del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior (OCS) estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto;

- a) El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Vicerrector/a;
- c) Dos (2) representantes de los docentes; y
- d) Un (1) representante de los estudiantes, cuyo voto equivaldrá al 25% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose el rector o rectora, vicerrector o vicerrectora de esta contabilización.

Actuará como Secretario/a del Órgano Colegiado Superior, el/la titular de la Secretaría General del Instituto Superior Técnico “Americano”, quien será el/la responsable de la custodia y administración de la documentación, actas, archivos y correspondencia de dicho Órgano Colegiado mismo que tendrá derecho a voz, pero no a voto.



Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano un representante de los trabajadores con derecho a voz.

Un representante de los promotores asistirá como invitado, siempre en calidad de asesores con derecho a voz.

Artículo 22.- Representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior. - Los dos (2) representantes de los docentes ante el Órgano Colegiado Superior (OCS) serán elegidos por votación universal, directa, secreta y obligatoria de entre los docentes titulares y los docentes ocasionales a tiempo completo.

Para acceder a la representación, los docentes deberán estar en goce de los derechos de participación, ser profesores titulares u ocasionales a tiempo completo, y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior del Instituto.

Cada representante de los docentes deberá tener un miembro suplente. Los representantes de los docentes durarán un (1) año en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

En caso de ausencia temporal de los representantes titulares, le subrogarán los representantes suplentes y en caso de ausencia definitiva les reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

El proceso de selección estará regulado en el Reglamento de Elecciones del Instituto.

Artículo 23.- Representante de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior. - La representación de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior (OCS) será asumida por el presidente del Consejo Estudiantil, fungiendo como representante suplente el vicepresidente de dicho Consejo.

Para ser presidente del Consejo Estudiantil, se deberá justificar ser estudiante regular de la Institución de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, y su Reglamento General, acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno, que tomarán en cuenta toda su trayectoria académica; presentar un plan de trabajo y cumplir con los demás requisitos que se establezcan en el Reglamento de Elecciones que

para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior (OCS), los candidatos a presidente y vicepresidente del Consejo Estudiantil deberán haber aprobado al menos el cincuenta por ciento (50%) del plan de estudios.

Las funciones del Consejo Estudiantil, así como su conformación serán las determinadas en el Reglamento que para el efecto expida el Órgano Colegiado Superior (OCS).

El Consejo Estudiantil será elegido por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los estudiantes matriculados, sus miembros durarán un (1) año en sus funciones y su elección, se realizará a través de listas que deberán ser integradas por estudiantes regulares, respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y la equidad conforme lo establece la Constitución de la República, pudiendo ser reelegidos inmediatamente por una sola ocasión.

En caso de ausencia temporal de los miembros titulares, les subrogarán los miembros suplentes y en caso de ausencia definitiva los reemplazarán hasta culminar el período para el cual fueron electos.

Artículo 24.- Sesiones del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior sesionará de manera obligatoria al menos una vez al mes, y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando lo requiera a pedido del presidente o por solicitud de al menos el sesenta por ciento (60%) de sus miembros.

Corresponderá al presidente del Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Técnico "Americano" convocar por escrito, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando el correspondiente orden del día y los documentos necesarios para que los miembros puedan fundamentar su voto. Para la instalación y funcionamiento es necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes; el quórum necesario para instaurar las sesiones y para tomar las decisiones será el determinado en su Reglamento de Funcionamiento, las resoluciones se tomarán por mayoría simple y en caso de empate en la votación dirimirá el rector.

Artículo 25.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior. - Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior (OCS) del Instituto Superior Técnico "Americano" las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), su Reglamento, las resoluciones del Consejo de

Educación Superior, las resoluciones del Órgano Colegiado Superior, las directrices o normativa expedida por el órgano rector de la política pública de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la Institución, y demás disposiciones legales;

- b) Posesionar a sus miembros, conocer y resolver sobre sus excusas y renunciaciones como miembros del Órgano Colegiado Superior;
- c) El Órgano Colegiado Superior elige al rector o rectora y vicerrectora o vicerrector una vez que el Consejo de Regentes proponga al Órgano Colegiado Superior, una terna de candidatos;
- d) Posesionar a las autoridades del Instituto Superior Técnico “Americano” en los cargos de rector y vicerrectores electos por votaciones interna de conformidad con este Estatuto y los Reglamentos Internos;
- e) Elaborar y aprobar el Estatuto Institucional y sus reformas para presentarlo al Consejo de Educación Superior, previa autorización del rector;
- f) Conocer y aprobar anualmente el informe de rendición de cuentas institucional y remitirlo al Consejo de Educación Superior;
- g) Conocer y aprobar el informe anual de labores, presentado por el rector;
- h) Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y administrativas, de conformidad a los lineamientos institucionales;
- i) Aprobar el Plan Operativo Anual;
- j) Aprobar los proyectos y programas de carreras que serán presentados al Consejo de Educación Superior para su aprobación; previa autorización de la rectora;
- k) Aprobar los informes de evaluación interna y disponer el respectivo plan de mejoras de ser el caso;
- l) Conocer los informes de evaluación externa y disponer el respectivo plan de mejoras, en coordinación con las unidades respectivas;
- m) Designar a los coordinadores académicos y al coordinador de vinculación con la sociedad de los candidatos propuestos por el Vicerrector;

- n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto;
- o) Aprobar los informes técnicos de viabilidad para la suscripción de convenios de prácticas pre-profesionales y alianzas estratégicas;
- p) Conocer los convenios que por su naturaleza deban ser presentados al Consejo de Educación Superior o para su aprobación por parte de la rectora;
- q) Autorizar el nombramiento y/o remoción del personal académico titular o de nombramiento permanente de la institución de acuerdo a las normas reglamentarias correspondientes;
- r) Nombrar y remover a los miembros de los cuerpos colegiados del Instituto;
- s) Asignar funciones y responsabilidades al personal académico y administrativo del instituto;
- t) Imponer las sanciones previstas en el presente Estatuto y en la normativa interna, al personal académico, estudiantes y trabajadores de la Institución, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y al Reglamento Disciplinario del Instituto;
- u) Remitir a las instancias correspondientes los casos que constituyan infracciones a la normativa vigente del Sistema de Educación Superior;
- v) Conocer y resolver los asuntos que le sean remitidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas administrativos, académicos y disciplinarios y ejercer todas aquellas atribuciones que no se encuentren asignadas a otros organismos y autoridades del Instituto Superior Técnico “Americano”;
- w) Aprobar el presupuesto anual del instituto y su liquidación al término de cada ejercicio económico;
- x) Integrar o crear comisiones de trabajo que se requiera;
- y) El Órgano Colegiado Superior deberá transparentar la gestión académica, administrativa y financiera institucional, para lo cual al finalizar cada período académico deberá remitir al Consejo de Educación Superior CES un informe

consolidado de su gestión conforme los parámetros para su conocimiento y aprobación;

- z) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones establecidas en las leyes y los reglamentos.

Artículo 26.- Impugnación. - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior y del Rector/a del Instituto podrán ser impugnadas según los recursos y plazos previstos en los reglamentos internos.

Las resoluciones adoptadas por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Técnico “Americano” en el marco de procesos sancionatorios en contra de estudiantes, profesores e investigadores, únicamente podrán ser apeladas ante el Consejo de Educación Superior, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 27.- Elección de primeras Autoridades. - La elección del rector o rectora y del vicerrector o vicerrectora del Instituto Superior Técnico “Americano”, se realizará bajo el siguiente mecanismo:

- a) El Consejo de Regentes propondrá al Órgano Colegiado Superior, una terna de candidatos de la cual el Órgano Colegiado Superior elige al rector o rectora y vicerrectora o vicerrector; y,
- b) Se contará con la participación de la comunidad académica, debidamente representada en el Órgano Colegiado Superior.

CAPÍTULO IV DE LOS PROMOTORES

Artículo 28.- De los Promotores. – El Instituto Superior Técnico “Americano” reconoce al promotor y, por ellos se le da su derecho a participar en las sesiones del Órgano Colegiado Superior, únicamente con voz, por si y/o a través de delegados. Los Promotores tendrán como una de sus funciones primordiales velar por la buena marcha de la Institución y el cumplimiento de los objetivos estipulados en la normativa y planificación estratégica. Su inversión y patrimonio tendrán garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador para la inversión privada y se sujetarán a lo que establece la LOES. Los promotores deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 47.1 de la LOES y

artículo 55 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

Artículo 29.- Garantías. – Los Promotores podrán laborar en la institución como docentes titulares, como funcionarios administrativos o como directivos, cumpliendo para ello los requisitos que la normativa de Educación Superior y de la Institución, definen. Podrán además participar como candidatos a las dignidades de rector/a o vicerrector/a; siempre y cuando cumpla con los requisitos dispuestos en la LOES y el presente Estatuto.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DE REGENTES

Artículo 30.- Consejo de Regentes. – El Instituto Superior Técnico “Americano” constituirá el Consejo de Regentes que tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de estas instituciones. Su función será por tiempo indefinido, mientras la normativa de la educación superior y el Estatuto institucional así lo establezca.

- a) El Consejo estará integrado por cinco miembros; dos de los cuales corresponderán a Promotores del Instituto, los restantes tendrán la calidad de Consejeros Regentes, uno de los Promotores será nombrado Presidente con voto dirimente;
- b) Todos los miembros del Consejo de Regentes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 47.1 de la LOES y artículo 55 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica. Los Consejeros Regentes. serán designados por los Promotores a través de instrumento público.
- c) Los Consejeros Regentes, durarán en sus funciones cinco (5) años, pudiendo ser designados por un período igual en forma consecutiva o no por una sola vez;
- d) Sesionarán de manera ordinaria dos veces al año y de forma extraordinaria cuando la situación lo amerite a pedido de los Promotores, quienes son las únicas personas que emitirán la convocatoria;
- e) No podrán ser integrantes del Consejo de Regentes el rector ni vicerrector; el rector participará de las sesiones, pero con voz,

- f) Este consejo garantizara el respeto a la autonomía institucional responsable; así como garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo; y
- g) Aprobar el plan estratégico de desarrollo institucional, que permita alcanzar el mejoramiento continuo de la calidad y la excelencia académica del Instituto, de sus programas académicos y de sus servicios institucionales.

Artículo 31.- Atribuciones del Consejo de Regentes. - Serán deberes y atribuciones del Consejo de Regentes:

- a) Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones una vez al año mediante la presentación de un informe de actividades anuales;
- b) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional;
- c) Proponer candidatos y conforme a los mecanismos previstos en la LOES para designación de Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el principio de alternabilidad y al procedimiento establecido en el presente estatuto;
- d) Solicitar la remoción del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora y de los miembros del Órgano Colegiado Superior, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la LOES y su reglamento;
- e) Participar en todas las sesiones del OCS, a través de su presidente, los promotores o un representante permanente, con voz y sin voto;
- f) Solicitar al rector la convocatoria a referendo para consultar y resolver asuntos de trascendental importancia para la vida institucional;
- g) Sugerir políticas para la buena marcha administrativa, financiera, científica y tecnológica de la Institución;
- h) Sugerir políticas que orienten el presupuesto y el plan general de inversiones de la Institución;

- i) Aprobar el plan estratégico de desarrollo institucional, que permita alcanzar el mejoramiento continuo de la calidad y la excelencia académica del Instituto, de sus programas académicos y de sus servicios institucionales;
- j) Integrar al presente Consejo a un asesor o asesores para poder tratar diferentes temas en los cuales se deba tomar decisiones de importancia dentro de la institución, sean legales y dentro de todos los campos que la naturaleza de la institución lo amerite;
- k) Fomentar actividades y proyectos de investigación que beneficien a la sociedad;
- l) Realizar veedurías sobre el uso de los recursos institucionales, cuyos resultados serán puestos en conocimiento del Órgano Colegiado Superior, para los fines correspondientes.
- m) Todas las atribuciones definidas en la LOES.

Artículo 32.- Reglas Éticas. - El Consejo de Regentes se acogerá y cumplirá con las siguientes reglas éticas:

- a) Respeto por los derechos y por la dignidad de todas las personas;
- b) Competencias y aptitudes, es decir ejercer dicho cargo de acuerdo a sus conocimientos y preparación académica;
- c) Compromiso profesional;
- d) Integridad, deberá confluir en cada miembro del Consejo de Regentes los principios de honestidad, justicia, respeto y probidad; principios básicos en las interacciones humanas y sociales; y
- e) Responsabilidad social, que coadyuve al bienestar y desarrollo de la comunidad institucional.

Artículo 33.- Procedimiento para la implementación de la elección de Autoridades. – El Instituto Superior Técnico “Americano” definirá el procedimiento para la elección de las primeras autoridades como son rector o rectora y vicerrector o vicerrectora de la Institución observando los principios, requisitos académicos y períodos establecidos en la LOES, en el reglamento que se expida para el efecto.

Artículo 34.- Rector/a.- El Rector/a es la primera autoridad del Instituto Superior Técnico “Americano”, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicialmente de la Institución.

Desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco (5) años. Podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne la LOES y el presente Estatuto

Le corresponderá ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y lineamientos aprobados por el Órgano Colegiado Superior, mediante la correcta ejecución y optimización de todos los procesos académicos, de investigación, vinculación, bienestar institucional, administrativos, de asesoría y de apoyo, para asegurar su adecuado funcionamiento.

Artículo 35.- Requisitos para ser Rector o Rectora. - Para ser Rector o Rectora del Instituto Superior Técnico “Americano” se requiere reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior LOES.

Artículo 36.- Atribuciones y responsabilidades del Rector/a. - El Rector/a en su calidad de primera autoridad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, la normativa y directrices del Consejo de Educación Superior, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la Institución, y demás disposiciones legales;
- b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;
- c) Adoptar las decisiones oportunas y ejecutar los actos necesarios para el buen gobierno de la institución;
- d) Conocer y elevar al Órgano Colegiado Superior los proyectos de carácter académico que le presentará el Vicerrector;
- e) Convocar y presidir el Órgano Colegiado Superior y demás órganos que le corresponda de conformidad con el presente estatuto o la normativa interna institucional;
- f) Presentar de manera oportuna al Órgano Colegiado Superior el informe anual de gestión;

- g) Presentar anualmente el proyecto de informe de rendición de cuentas al Órgano Colegiado Superior, para su aprobación y ulterior presentación ante el Consejo de Educación Superior;
- h) Suscribir o refrendar los títulos expedidos por el instituto superior, conjuntamente con el Secretario General;
- i) Planificar, dirigir y supervisar, las funciones y actividades administrativas y de apoyo de la Institución para alcanzar su adecuado funcionamiento técnico;
- j) Dirigir y supervisar la gestión académica de la institución para alcanzar su adecuado funcionamiento;
- k) Celebrar convenios de homologación con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, a fin de que estas instituciones reconozcan las asignaturas aprobadas en el Instituto Superior Técnico “Americano”, previo informe favorable del Consejo de Educación Superior;
- l) Celebrar convenios con instituciones de educación superior nacionales y extranjeras con el objeto de ofertar conjuntamente sus carreras;
- m) Celebrar convenios de cooperación interinstitucional, prácticas pre profesionales y para la ejecución de proyectos de vinculación con instituciones o empresas con quienes el Instituto ejecute acciones articuladas para favorecer la formación de sus estudiantes;
- n) Supervisar y dirigir la elaboración de la planificación operativa del Instituto para su aprobación por el Órgano Colegiado Superior;
- o) Suscribir contratos y convenios con instituciones educativas y del sector social, servicios y productivo, que cuenten con informe técnico de viabilidad debidamente aprobado por las instancias correspondientes conforme los lineamientos;
- p) Dirigir la elaboración de la normativa e instrumentos legales internos que se requieran;
- q) Asegurar el cumplimiento de las normas académicas y disciplinarias en la comunidad educativa de conformidad con la normativa vigente;

- r) Designar a las comisiones y sus presidentes, coordinadores de carrera y docencia y al personal de libre nombramiento y remoción del nivel de apoyo y asesoría que constan en el presente Estatuto;
- s) Aprobar los modelos de gestión de formación, investigación y vinculación con la sociedad;
- t) Aprobar los proyectos institucionales de acción afirmativa que sean presentados por las áreas pertinentes;
- u) Estar a cargo del proceso de titulación;
- v) Aprobar el distributivo docente Institucional; y,
- w) Las demás atribuciones que le confiera el Órgano Colegiado Superior.

Artículo 37.- Vicerrector/a.- El Vicerrector/a es el encargado de planificar la gestión académica de las carreras ofertadas en el Instituto; así como, apoyar en el cumplimiento de los objetivos definidos en la planificación estratégica institucional en el ámbito de su competencia; y cumplirá con el mismo tiempo o periodo de duración en su cargo que el rector/a y será la segunda autoridad de la Institución.

Artículo 38.- Requisitos para ser Vicerrector/a. - Para ser vicerrector/a del Instituto Superior Técnico “Americano” se requiere reunir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 39.- Atribuciones y responsabilidades del Vicerrector/a.- El Vicerrector/a tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Coordinar y hacer seguimiento de la gestión académica de la institución;
- b) Proponer al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, la planificación académica de la Institución;
- c) Subrogar al rector en ausencia temporal y reemplazarlo cuando fuera definitiva hasta completar el período para el cual fue designado, de conformidad con la normativa vigente y el presente Estatuto;
- d) Presentar al rector informes sobre proyectos de carrera;

- e) Presentar los programas de educación continua para aprobación del OCS;
- f) Elaborar y presentar al OCS el calendario en cada período académico, para su aprobación previa revisión del Rector;
- g) Proponer los candidatos a los responsables de la comisión de vinculación con la sociedad y coordinador de docencia;
- h) Aprobar el plan de vinculación con la sociedad y de investigación;
- i) Resolver en la mediación, conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generen dentro y fuera de clase; y,
- j) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias por el Rector/a.

Artículo 40.- Evaluación de las autoridades. - Las autoridades del Instituto Superior Técnico “Americano” participarán de forma periódica en el proceso de evaluación a su trabajo y desempeño, por parte del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 41.- Subrogación y reemplazo del rector/a y vicerrector/a. – En el caso de ausencia temporal o definitiva del rector/a o vicerrector/a, se procederá de conformidad con el artículo 15 del Reglamento General a la LOES; y para el caso de ausencia definitiva del rector/a, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, literal c) del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica.

Artículo 42.- Remoción de las máximas autoridades. - El proceso de remoción de máximas autoridades se efectuará de conformidad con lo determinado en el Reglamento General a la LOES.

CAPÍTULO VI DEL NIVEL ACADÉMICO

Artículo 43.- Autoridades académicas. - Para ser autoridad académica del Instituto Superior Técnico “Americano”, se debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás normativa pertinente.

Artículo 44.- Funciones sustantivas. - Son funciones sustantivas de la Institución la docencia, la vinculación con la sociedad y la investigación. Las comisiones, coordinaciones y unidades de la Institución trabajarán de manera articulada para el cumplimiento de sus actividades y titulación.

Artículo 45.- Coordinaciones de carrera. - El Instituto Superior Técnico “Americano” tendrá una coordinación por cada carrera o por cada dos carreras de similar perfil académico de acuerdo con la oferta académica y a la demanda de estudiantes por carrera, es decir en el caso de tener carreras con menos de diez (10) estudiantes se regirá bajo el coordinador de la carrera similar.

En el marco de las políticas institucionales los coordinadores de carrera serán los responsables de la gestión académica conforme las exigencias que puedan requerir las carreras del Instituto, a fin de garantizar su éxito desde el inicio hasta la culminación de cada promoción; será designado en su cargo en un periodo de cinco (5) años.

Las Coordinaciones de carrera ejecutarán al menos cinco (5) procesos académicos internos relacionadas al ámbito académico y pedagógico, prácticas pre profesionales, titulación, investigación y de vinculación con la sociedad, a través de los docentes de su respectiva carrera lo cual constará en los distributivos.

Artículo 46.- Subrogación y reemplazo. – En el caso de ausencia temporal o definitiva del Coordinador de carrera quien reemplaza o subrogara su cargo es un docente bajo contrato a medio tiempo o tiempo completo, designado por el Órgano Colegiado Superior, siempre que cumpla con los requisitos para ejercer dicho cargo.

Artículo 47.- Atribuciones y responsabilidades de las coordinaciones de carrera. - Las coordinaciones de carreras tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Proponer proyectos de diseño y rediseño de carreras al vicerrectorado;
- b) Diseño, gestión e implementación de cursos o programas de inducción y de actualización para estudiantes del Instituto en coordinación con el vicerrectorado;
- c) Elaborar y presentar al Vicerrectorado el calendario de actividades de la o las carreras;

- d) Planificar, organizar, coordinar, dirigir y hacer seguimiento a la planificación académica, cumplimiento del syllabus, portafolio y demás instrumentos académicos, así como las actividades académicas de la(s) carrera(s), de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el Órgano Colegiado Superior y los organismos de regulación y control;
- e) Organizar el distributivo docente de las asignaturas de cada carrera, en coordinación con el Vicerrectorado;
- f) Proponer currículo(s) de estudios de la(s) carrera(s) e impulsar los cambios y ajustes curriculares de acuerdo a las necesidades del entorno y a las posibilidades de desarrollo de las mismas;
- g) Mediar en primera instancia conflictos académicos y dar soluciones a los inconvenientes que se generan dentro y fuera del aula de clase;
- h) Coordinar y dirigir la preparación y actualización de clases, syllabus, seminarios, talleres entre otros;
- i) Coordinar y dirigir el diseño y elaboración de libros, guías y material didáctico;
- j) Organizar colectivos académicos para debate, capacitación o intercambio de metodologías y experiencias de enseñanza;
- k) Brindar acompañamiento y soporte en estrategias y metodologías de enseñanza a los docentes;
- l) Convocar a los docentes a reuniones periódicas sobre las actividades de la o las carreras(s), seguimiento curricular, implementación y gestión de la oferta académica;
- m) Coordinar y dirigir los procesos de titulación para la obtención del título;
- n) Establecer mecanismos de seguimiento de las prácticas pre profesionales, así como de las actividades de los proyectos de vinculación con la sociedad;
- o) Elaborar proyectos de vinculación con la sociedad para responder a las necesidades sociales desde las capacidades de la carrera de manera interdisciplinaria;

- p) Elaborar conjuntamente con la comisión de vinculación con la sociedad, el contenido de los cursos de capacitación continua relacionados a su carrera que se programen anualmente e impartirlos;
- q) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su POA; y,
- r) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 48.- Productos y servicios de las coordinaciones de carreras. - Serán productos y servicios de las coordinaciones de carrera:

- a) Proyectos de diseño y rediseño de carreras;
- b) Cursos o programas de inducción y de actualización de conocimientos;
- c) Calendario académico;
- d) Informes de seguimiento académico de las carreras;
- e) Propuesta de distributivos docentes por carrera;
- f) Planes de mejoramiento en los procesos académicos;
- g) Planes de ajustes o adaptaciones curriculares;
- h) Informe de conflictos académicos;
- i) Planificación de organización de seminarios, talleres entre otros;
- j) Syllabus, libros, guías y material didáctico;
- k) Colectivos académicos organizados;
- l) Capacitaciones, asesoría y soporte en estrategias y metodologías de enseñanza;
- m) Actas de juntas de carrera;
- n) Informes para carga de cupos;
- o) Informes de los procesos de titulación;
- p) Informes de seguimiento y control de plan de actividades de estudiantes en prácticas pre profesionales y/o duales, informes de cumplimiento de actividades en la ejecución de proyectos de vinculación con la sociedad, entre otros;
- q) Proyectos de vinculación;
- r) Contenidos de cursos de educación continua;
- s) Informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual.

Artículo 49.- Comisión de Investigación y Desarrollo. - Le corresponderá impulsar espacios académicos, que construyan pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional.

Artículo 50.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Investigación y Desarrollo. – Tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Diseñar y aplicar el modelo de gestión de investigación que asegure la integración de las funciones sustantivas de la educación superior, aprobado por el Órgano Colegiado Superior;
- a) Diseñar el Plan de Investigación;
- b) Asesorar a las carreras en la elaboración de planes y proyectos de investigación;
- c) Implementar el sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes, con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación;
- d) Impulsar programas de capacitación continua orientados a la investigación innovación y transferencia tecnológica;
- e) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación;
- f) Proponer mecanismos para el impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica;
- g) Impulsar la participación del Instituto en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación;
- h) Impulsar la participación de los docentes en comités o consejos académicos y editoriales de revistas institucionales o en revistas científicas y/o académicas de alto impacto;
- i) Gestionar la participación del Instituto en redes y programas de investigación;
- j) Organizar colectivos académicos de debate para la presentación de avances resultados de investigación;
- k) Conformar equipos multidisciplinarios de investigación docente sobre la base de los dominios académicos y perfiles profesionales;
- l) Fomentar la creación de grupos estudiantiles de investigación, vinculados para promover los proyectos de investigación que se desarrollen en el Instituto;
- m) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,

n) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 51.- Productos y servicios de la Comisión de Investigación y Desarrollo. - Serán productos y servicios de la Comisión de Investigación y Desarrollo, los siguientes:

- a) Modelo de gestión de investigación;
- b) Plan de Investigación;
- c) Estrategias de investigación;
- d) Capacitación y asesoramiento para la elaboración de planes y proyectos de investigación a las carreras;
- e) Sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes de investigación con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación;
- f) Impulsar programas de capacitación continua orientadas a la investigación, innovación y transferencia tecnológica;
- g) Informes de viabilidad y proyectos de convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación;
- h) Mecanismos para la promoción e impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica;
- i) Congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación;
- j) Comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas, y académicas de alto impacto científico o académico;
- k) Participación del Instituto en redes y programas de investigación;
- l) Colectivos académicos de debate para la presentación de avances resultados de investigación;

- m) Equipos multidisciplinarios de investigación conformados;
- n) Proyectos de investigación institucional;
- o) Grupos estudiantiles de investigación creados; y,
- p) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual.

Artículo 52.- Comisión de Vinculación con la Sociedad. - Le corresponderá impulsar a la Institución como un espacio académico y de interacción social, que construya pensamiento y propuestas para el desarrollo nacional; así como promocionar y difundir, la cultura y ofertar a la sociedad servicios especializados de calidad.

Artículo 53.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Vinculación con la Sociedad. - La Comisión de Vinculación con la Sociedad tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Diseñar y aplicar del modelo de gestión de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las funciones sustantivas de la educación superior, aprobado por el Órgano Colegiado Superior;
- b) Diseñar y aplicar el plan de vinculación con la sociedad;
- c) Proponer al Órgano Colegiado Superior, junto con el rector y vicerrector los programas de vinculación con la sociedad, educación continua, gestión de redes, cooperación, desarrollo, difusión y distribución del saber;
- d) Dirigir el diseño e incorporación de estrategias de vinculación con la sociedad como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
- e) Asesorar a las carreras en la elaboración de proyectos y planes de vinculación con la sociedad, según sus particularidades y su entorno social y productivo y controlar su ejecución acorde a los objetivos institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;
- f) Generar el sistema de evaluación, seguimiento y control de los proyectos, planes, convenios y otras actividades de vinculación con la sociedad;

- g) Gestionar la participación del Instituto en proyectos sociales, productivos y empresariales de vinculación;
- h) Elaborar los informes técnicos de viabilidad para suscripción de convenios junto con las áreas que correspondan;
- i) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de vinculación con la sociedad y prácticas pre profesionales; y, velar por su cumplimiento;
- j) Promover y desarrollar programas de asesoría y/o consultoría para la comunidad junto a las coordinaciones de carrera;
- k) Elaborar el plan anual de capacitación continua conjuntamente con las carreras;
- l) Coordinar, dirigir y velar por la ejecución de los cursos de capacitación continua de acuerdo a la programación anual;
- m) Gestionar el reconocimiento del Instituto como organismo evaluador de la conformidad y elaborar los esquemas de certificación con las respectivas carreras;
- n) Gestionar el reconocimiento del Instituto como operador de capacitación calificado con estándares nacionales e internacionales ante el órgano regulador;
- o) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- p) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 54.- Productos y servicios de la Comisión de Vinculación con la Sociedad. - Serán productos y servicios los siguientes:

- a) Modelo de gestión institucional de vinculación con la sociedad;
- b) Programas de vinculación; educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo, difusión y distribución del saber;
- c) Estrategias para implementación de programas, proyectos y planes de vinculación con la sociedad;
- d) Capacitación y asesoramiento a las carreras en la elaboración de proyectos y planes de vinculación con la sociedad, según sus particularidades y su entorno social y

productivo y controlar su ejecución acorde a los objetivos institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo;

- e) Sistema de evaluación, seguimiento y control de los proyectos, planes, convenios y otras actividades de vinculación con la sociedad;
- f) Proyectos sociales, productivos y empresariales de vinculación;
- g) Informes técnicos de viabilidad para suscripción de convenios; y,
- h) Proyecto de convenios y acuerdos con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otros, que permitan el fortalecimiento de la estructura, funcionamiento y desarrollo institucional.

Artículo 55.- Centro de Idiomas. - El Centro de Idiomas, es la unidad responsable de la enseñanza, certificación y capacitación en idiomas y lenguas ancestrales, de los miembros de la comunidad estudiantil y docente y del público en general.

Su organización y funcionamiento se regularán por el Reglamento que se expida para el efecto.

Artículo 56.- Centro de Educación Continua.- El Centro de Educación Continua tiene como finalidad la socialización de conocimientos que propendan a la actualización permanente de conocimientos de los miembros de la comunidad educativa, egresados del Instituto, del personal de las empresas públicas y privadas y de la comunidad en general así como la prestación de servicios especializados al público en general, el Centro de Educación Continua trabajará de manera articulada con el rectorado, la comisión de vinculación con la sociedad; su organización y funcionamiento se regularán por el Reglamento que se expida para el efecto.

CAPÍTULO VII DEL NIVEL ADMINISTRATIVO Y DE APOYO

Artículo 57.- Organismos Administrativos y de Apoyo. - Son organismos administrativos y de apoyo los siguientes:

- a) Comité de Ética;
- b) Comisión de Evaluación y Acreditación;
- c) Comisión de Planificación Institucional;

- d) Secretaría General;
- e) Unidad Administrativa;
- f) Unidad Financiera;
- g) Unidad de Talento Humano;
- h) Unidad de TIC;
- i) Comisión de Bienestar; y
- j) Unidad de Servicios Biblioteca;

Artículo 58.- Comité de Ética. – De conformidad con el Principio de Integralidad al Comité de Ética del Instituto le corresponderá consolidar una conciencia ética y social, de conformidad con la normativa que se expida para tal efecto.

Artículo 59.- Comisión de Evaluación y Acreditación. – Le corresponderá evaluar a todas las instancias del Instituto de conformidad al modelo de evaluación interna y a la planificación estratégica institucional, además de velar por la ejecución de los procesos de fortalecimiento y de aseguramiento de la calidad.

Artículo 60.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Evaluación y Acreditación. - Serán atribuciones y responsabilidades las siguientes:

- a) Asesorar al Órgano Colegiado Superior y autoridades en los procesos sustantivos y adjetivos de evaluación interna;
- b) Implementar una cultura de evaluación institucional para la mejora continua;
- c) Elaborar el modelo de autoevaluación para aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- d) Evaluar a todas las instancias institucionales de acuerdo al modelo de evaluación aprobado por el Órgano Colegiado Superior;
- e) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- f) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 61.- Productos y servicios de la Comisión de Evaluación y Acreditación. - Serán productos y servicios de la Comisión de Evaluación y Acreditación los siguientes:

- a) Modelo de autoevaluación institucional;

- b) Plan de Aseguramiento de la Calidad;
- c) Socialización de indicadores y metas;
- d) Informes de los resultados de la ejecución del Plan de Aseguramiento de la Calidad;
y,
- e) Informes de cumplimiento del Plan Operativo Anual.

Artículo 62.- Comisión de Planificación Institucional. - Le corresponderá planificar y coordinar la gestión estratégica institucional, a través de procesos técnicos y sistematizados de planificación, de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y el Plan Nacional de Desarrollo. Se normará de conformidad con el Reglamento que se expida para el efecto.

Artículo 63.- Secretaría General. - A la Secretaría General le corresponderá la administración y custodia de la documentación institucional, así como la certificación de los actos del Instituto.

Artículo 64.- Atribuciones y responsabilidades de la Secretaría General. – La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Actuar como secretario del Órgano Académico Superior y elaborar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias y legalizarlas con las firmas del rector/a y la suya;
- b) Legalizar y tramitar las resoluciones del Órgano Colegiado Superior;
- c) Suscribir y legalizar las certificaciones y documentos del Instituto;
- d) Dirigir y supervisar la organización y mantenimiento de los archivos institucionales;
- e) Administrar y custodiar la documentación académica y administrativa generada por el Instituto;
- f) Administrar y custodiar el archivo del Instituto;

- g) Legalizar y tramitar las matrículas de los estudiantes en las carreras que oferta el Instituto;
- h) Legalizar la expedición de actas de grado y títulos;
- i) Absolver todas las consultas jurídicas solicitadas por los diferentes organismos e instancias del Instituto;
- j) Proponer textos jurídicos para la suscripción de contratos, convenios y otros documentos similares;
- k) Mantener actualizada y codificada la legislación interna del Instituto;
- l) Informar a las instancias de regulación y control sobre denuncias en contra de la Institución para los trámites pertinentes;
- m) Patrocinar legalmente dentro de las causas legales y demás procesos judiciales y extrajudiciales en defensa de los intereses institucionales en los procesos delegados por las máximas autoridades;
- n) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- o) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 65.- Productos y servicios de Secretaría General. - Serán productos y servicios de la Secretaría General, los siguientes:

- a) Actas de reuniones del Órgano Colegiado Superior;
- b) Tramitar y comunicar las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior a dependencias y organismos dentro y fuera del Instituto;
- c) Certificados y certificación de documentación administrativa y académica expedida por el Instituto;
- d) Capacitación en gestión documental y archivo, informes de supervisión y seguimiento relacionados a integración y manejo de los archivos de gestión;
- e) Actas del Consejo Electoral;

- f) Transferencias primarias;
- g) Inventarios documentales;
- h) Inventario de archivos del Instituto;
- i) Reporte de matrículas legalizadas por período;
- j) Actas de grado, expedición y registro de títulos;
- k) Normativa Institucional;
- l) Criterios jurídicos; y
- m) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual.

Artículo 66.- Unidad de Talento Humano. - A la Unidad de Talento Humano le corresponderá el cumplir con los procesos de reclutamiento y selección del personal académico, administrativo y de servicios además del asesoramiento jurídico de los procesos de gestión académica y administrativa del Instituto.

Artículo 67.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad de Talento Humano. - La Unidad de Talento Humano tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Crear los mecanismos necesarios para ejecutar el plan de reclutamiento, selección y contratación del personal académico, administrativo y de servicios, cumpliendo con todos los pasos y requisitos que una institución de educación superior requiere;
- b) Tener en orden todos los archivos y procedimientos administrativos competentes a cada trabajador;
- c) Coordinar con el área financiera los pagos al día y acorde a la ley;
- d) Administrar el registro de contratos y convenios suscritos por la Institución;
- e) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- f) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 68.- Comisión de Bienestar. - A la Coordinación de Bienestar le corresponde diseñar, promover, organizar, difundir y evaluar políticas de bienestar que contribuyan a la formación y desarrollo integral de los estudiantes, profesores, servidores y trabajadores, promoviendo un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual, en un ambiente libre de violencia. Tendrá bajo su responsabilidad los siguientes procesos:

- a) Trabajo Social;
- b) Atención y Orientación;
- c) Becas;
- d) Psicología; y
- e) Salud.

Las unidades se regirán por el reglamento que se expida para el efecto.

Artículo 69.- Atribuciones y responsabilidades de la Comisión de Bienestar. - La Coordinación de Bienestar tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Promover un ambiente de respeto a los derechos consagrados en la Constitución y las leyes, así como a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad educativa;
- b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c) Brindar asistencia a las víctimas por violación de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley;
- d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales;
- e) Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas y derivados del tabaco;
- f) Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del Plan Nacional de Prevención Integral y Control del Fenómeno Socio Económico de las Drogas;
- g) Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;

- h) Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i) Promover la convivencia intercultural y el diálogo de saberes;
- j) Gestionar la implementación de espacios de cuidado y bienestar infantil para los hijos de los estudiantes;
- k) Establecer mecanismos de seguimiento a egresados y titulados;
- l) Administrar el sistema de becas y ayudas económicas del Instituto;
- m) Organizar jornadas de integración, convivencia y motivación de la comunidad educativa;
- n) Generar y aplicar las políticas institucionales de acción afirmativa en el ámbito de sus atribuciones;
- o) Coordinar con cada carrera, la recuperación y continuidad educativa de los estudiantes que se encuentren en situación de riesgo de promoción, por presentar bajo aprovechamiento durante el periodo académico;
- p) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- q) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 70.- Productos y servicios de la Comisión de Bienestar. - Serán productos y servicios los siguientes:

- a) Políticas de bienestar, de respeto a los derechos y a la integridad física y psicológica y sexual de la comunidad educativa;
- b) Campañas para prevenir toda forma de acoso o violencia en el Instituto;
- c) Protocolos de atención en casos de acoso o violencia en el Instituto;
- d) Informes de atención de los miembros de la comunidad educativa;

- e) Políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales;
- f) Programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas y derivados del tabaco;
- g) Proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales;
- h) Proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i) Informe de las actividades académicas y culturales realizadas para promover la interculturalidad y el dialogo de saberes;
- j) Informe respecto a la gestión realizada para implementación de espacios de cuidado y bienestar infantil para los estudiantes;
- k) Plan anual de participación de egresados y titulados, encuestas, base de datos entre otros;
- l) Matriz actualizada de información socioeconómica de los estudiantes e informes para concesión de becas;
- m) Informe anual de las jornadas de integración, convivencia y motivación que se realicen;
- n) Programas o proyectos en los cuales se evidencie las actividades realizadas para promover las acciones afirmativas;
- o) Informe de las actividades dirigidas hacia la continuidad educativa de los estudiantes que se encuentren en situación de riesgo de promoción, por presentar bajo aprovechamiento durante el periodo académico; y,
- p) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual.

Artículo 71.- Unidad Administrativa Financiera. - A la Unidad Administrativa Financiera le corresponde la administración de los recursos financieros, la organización de los fondos, valores, especies y títulos a favor del Instituto, la elaboración de informes económicos; así como velar por los procesos de infraestructura, mantenimiento, seguridad, gestión de

riesgos en las instalaciones del Instituto; y ejecutar las políticas de gestión del personal docente y administrativo.

La Unidad Administrativa Financiera está conformada por dos (2) Unidades:

1. Unidad Administrativa; y,
2. Unidad Financiera.

Artículo 72.- Atribuciones y responsabilidades de la Unidad Administrativa Financiera. -

La Dirección Administrativa Financiera tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Planificar, organizar y ejecutar la gestión administrativa y financiera de la institución;
- b) Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia financiera, administrativa y de talento humano;
- c) Monitorear la correcta implementación y aplicación de mecanismos, instrumentos y procedimientos de control interno del talento humano;
- d) Monitorear la ejecución de los procesos relacionados con los ingresos y egresos del Instituto;
- e) Controlar la planificación de talento humano en relación a pagos de sueldos y haberes al personal del Instituto;
- f) Coordinar el pago de los servicios institucionales;
- g) Coordinar el levantamiento y presentación del inventario de bienes institucionales en base a los lineamientos de los organismos de control;
- h) Planificar y coordinar los recursos destinados al mantenimiento y adquisición de infraestructura y equipamiento tecnológico necesarios para garantizar la calidad de los ambientes de aprendizaje, de los laboratorios, talleres, maquinaria y equipos administrativos;
- i) Gestionar ante el órgano competente la donación o la baja de los bienes institucionales;

- j) Controlar los ingresos y egresos de los suministros, materiales y equipos en bodega;
- k) Controlar el proceso de vinculación integral del personal docente y administrativo;
- l) Custodiar los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución de la República y en la normativa de educación superior;
- m) Dirigir los mecanismos, instrumentos y procedimientos específicos de control previo e interno de la Institución;
- n) Controlar el cumplimiento del Plan Operativo Anual Presupuestario;
- o) Coordinar la declaración de impuestos del Instituto;
- p) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
- q) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

Artículo 73.- Productos y servicios de la Unidad Administrativa. - Serán productos y servicios de la Unidad Administrativa:

- a) Informes técnicos de necesidades de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, equipos y laboratorios;
- b) Informes técnicos de adecuación y/o readecuación de bienes inmuebles;
- c) Actas de entrega recepción de bienes muebles y equipos a las distintas unidades administrativas;
- d) Reportes de la codificación e inventarios de los bienes muebles e inmuebles;
- e) Informes de ingresos y egresos de bodega, suministros, materiales y equipos;
- f) Plan de constatación física;
- g) Informes de inventario de la toma física de bienes;
- h) Informes para el pago de servicios básicos;

- i) Informes de caja chica; y,
- j) Informes de cumplimiento de Plan Operativo Anual.

Artículo 74.- Productos y servicios de la Unidad Financiera. - Serán productos y servicios de la Unidad Financiera:

- a) Informes técnicos de ejecución, seguimiento y evaluación presupuestaria;
- b) Proforma presupuestaria institucional;
- c) Formularios de declaración de impuestos;
- d) Conciliación bancaria;
- e) Reporte financiero anual y enviar al Órgano Colegiado Superior para su aprobación y envío al Consejo de Educación Superior;
- f) Informe de arqueo de caja chica y fondo rotativo;
- g) Informe de registro contable de ingresos y egresos;
- h) Informe técnico de recaudación y pago de cuentas por cobrar y por pagar;
- i) Certificaciones presupuestarias;
- j) Pago de servicios básicos de la institución; y,
- k) Informes de cumplimiento de Plan Operativo Anual.

Artículo 75.- Unidad de Servicio de Biblioteca. - Es una unidad de apoyo de los procesos académicos y de investigación que tiene la finalidad de poner a disposición de la comunidad educativa, institucional y de usuarios externos sus recursos y servicios de información científica y técnica. Se normará de acuerdo al reglamento que se expida para el efecto.

TÍTULO IV

DEL PERSONAL ACADÉMICO - ESTUDIANTES DEL INSTITUTO –IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

CAPÍTULO I PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 76.- Personal Académico. - El personal académico del Instituto Superior Técnico “Americano”, estará conformado por profesores investigadores que podrán ser: titulares o no titulares, así como personal académico de apoyo conforme lo establezca el Reglamento que regule la Carrera y Escalafón del Profesor Investigador de los Institutos Superiores.

Artículo 77.- Designación del Personal Académico. - Los miembros del personal académico del Instituto Superior Técnico “Americano” son:

- a) Docentes titulares, son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador mediante concurso público de méritos y oposición, y se clasifican en principales, agregados y auxiliares; y,
- b) Docentes no titulares, son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor investigador, se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales.

Para la designación y ejercicio de la docencia y la investigación del personal académico se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento que regule la Carrera y Escalafón del Profesor Investigador de los Institutos Superiores.

El tiempo de dedicación podrá ser a tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; o a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales.

En los concursos de méritos y oposición y en los procesos para vinculación de docentes no titulares ocasionales, se garantizará el principio de igualdad de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

Los concursos evaluarán y garantizarán la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

Artículo 78.- Derechos de los profesores e investigadores. - Son derechos de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley

Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior.

- a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo;
- d) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores, e integrar el Órgano Colegiado Superior;
- f) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación de la cultura y el conocimiento;
- g) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica; y,
- h) Ejercer libremente el derecho de asociación.

Artículo 79.- Deberes de los profesores e investigadores. - Son deberes de los profesores e investigadores los siguientes:

- a) Cumplir actividades de docencia, investigación y vinculación de acuerdo a las normas de calidad, normativas de los organismos que rigen el sistema, y la normativa interna de la Institución;
- b) Ejercer su derecho a la libertad de cátedra respetando los derechos y garantías constitucionales y legales del sistema y del Instituto;
- c) Promover los derechos consagrados en la Constitución y leyes vigentes;

- d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad;
- e) Planificar, preparar y actualizar los contenidos de las unidades temáticas a ser desarrolladas en el proceso de aprendizaje;
- f) Cumplir sus tareas y actividades con responsabilidad, puntualidad y eficiencia;
- g) Cumplir con la dedicación de tiempo, establecido en su acción de personal o contrato;
- h) Promover y aplicar las políticas institucionales de acción afirmativa, el cuidado y buen uso de los bienes del instituto;
- i) Someterse periódicamente a los procesos de evaluación; y,
- j) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas del Instituto Superior Técnico “Americano”.

Artículo 80.- Evaluación del personal académico. - El personal académico participará en el proceso de evaluación a su trabajo y desempeño, en cada periodo académico, considerando los siguientes criterios:

1. Autoevaluación;
2. Coevaluación; y,
3. Heteroevaluación.

En función de la evaluación, el personal académico podrá recibir los estímulos correspondientes, de acuerdo con el Reglamento que regule la Carrera y Escalafón del Profesor Investigador de los Institutos Superiores, o podrá ser removido observando el debido proceso y las normas establecidas en el mismo Reglamento y la normativa interna que expida ISTA.

El proceso de evaluación del personal académico se desarrollará conforme al Reglamento que se expida para el efecto.

Artículo 81.- Capacitación y Perfeccionamiento. - Se garantizará la capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores investigadores, a través de la

participación en los planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.

Artículo 82.- Principio de igualdad de oportunidades para profesores, estudiantes, empleados y trabajadores. – Mediante el principio de igualdad de oportunidades, el Instituto Superior Técnico “Americano” garantiza a todos los actores las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad.

Artículo 83.- Políticas de participación. - El Instituto Superior Técnico “Americano” elaborará, adoptará y cumplirá con las políticas y mecanismos específicos para promover y garantizar una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, en particular de su gobierno.

Artículo 84.- De la garantía. - El Instituto Superior Técnico “Americano” adoptará mecanismos y procedimientos para hacer efectivas las políticas de cuotas y de participación.

CAPÍTULO II DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 85.- Estudiantes. - Son estudiantes del Instituto quienes, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, se encuentren legalmente matriculados y participen, de acuerdo a la normativa vigente, en cursos regulares de estudio de carácter técnico o tecnológico.

Son estudiantes regulares del Instituto Superior Técnico “Americano” aquellos estudiantes matriculados en cada periodo académico.

Artículo 86.- Requisitos para el ingreso. - Son requisitos para el ingreso de un estudiante al Instituto Superior Técnico “Americano”, los siguientes:

- a) Requisitos de inscripción:
 - Inscripción en línea (solo estudiantes nuevos)
 - Pago de arancel (un solo pago)

- b) Requisitos de matrícula:
 - Cédula de ciudadanía y papeleta de votación (original y 2 copias a color)

- Título de bachiller, original y copia a color. (En caso de no tener el título y hasta tres meses posteriores al inicio de clases, se podrá entregar el Acta de Grado debidamente certificada; después de este tiempo será canjeada por el respectivo título).
- Cuatro fotos tamaño carné.
- Certificado médico.

Para el caso de los postulantes extranjeros se observarán los mismos requisitos que para los postulantes nacionales, Además de adjuntar la resolución de reconocimiento de estudios y/u homologación de título, emitida por el Ministerio de Educación del Ecuador o SENESCYT de ser el caso.

El postulante extranjero que esté imposibilitado, de cumplir con los requisitos prescritos, debido a sus necesidades específicas de protección, tales como: refugio, asilo, etc., no perderá el derecho a la matrícula. La Institución le dará un trato favorable al encontrarse en un estado de protección especial prorrogándole el plazo de presentación de los documentos hasta el inicio del siguiente período académico.

Artículo 87.- Matrícula. - La matrícula es un proceso de carácter académico- administrativo mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de asignaturas, cursos o sus equivalentes en un período académico determinado.

El Instituto cada periodo académico y de acuerdo con las directrices que emita el órgano rector de la política pública de educación superior, fijará un cronograma para matrículas ordinarias, extraordinarias y especiales conforme lo establece el Reglamento de Régimen Académico.

Las matrículas especiales serán aprobadas únicamente por el Órgano Colegiado Superior hasta dentro de 15 días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria únicamente para cursar periodos académicos ordinarios cuando un estudiante justifique que no pudo matricularse de manera ordinaria o extraordinaria por caso fortuito o fuerza mayor.

Las matrículas extraordinarias o especiales se efectuarán una vez que los estudiantes entreguen los comprobantes de pago.

En caso de que un estudiante reprobaré una o más asignaturas el Instituto concederá segunda matrícula, la tercera matrícula será concedida solo en caso excepcional por caso

fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas es decir por calamidad doméstica debidamente fundamentada, enfermedad debidamente comprobada, maternidad, problemas académicos o administrativos no imputables al estudiante.

Los estudiantes podrán reingresar al Instituto en un plazo de hasta 10 años a partir del último periodo académico en el que se produjo la interrupción de sus estudios con las condiciones que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior respecto de los estudiantes que reingresen a una carrera o programa no vigente habilitado para registro de títulos.

Artículo 88.- Tercera matrícula. – Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, no podrá continuar, ni empezar la misma carrera en la institución. De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES.

En el caso que el estudiante desee continuar en nuestra institución o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula.

En caso de que un estudiante reprobese una o más asignaturas el Instituto concederá segunda matrícula; y, accederá a una tercera matrícula en los siguientes casos excepcionales:

- a) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas es decir por calamidad doméstica debidamente fundamentada;
- b) Por enfermedad debidamente comprobada, con certificado médico otorgado por el Hospital del IESS, Ministerio de Salud o privado;
- c) Por maternidad;
- d) Por problemas académicos o administrativos no imputables al estudiante; y,
- e) Cuando el estudiante requirente demuestre haber aprobado el 60% o más de la malla curricular de su carrera y no haya registrado otra tercera matrícula en su historial académico. Esta excepcionalidad será concedida por una sola vez y en una sola asignatura, siguiendo los debidos procesos internos estipulados en los reglamentos respectivos.

Cuando un estudiante repruebe por tercera vez una asignatura, curso o su equivalente, por cuestiones de bajo rendimiento, por inasistencia o por situaciones de fuerza mayor expuesta anteriormente deberá acatar lo siguiente:

- a) No podrá continuar, ni empezar la misma carrera dentro del Instituto Superior Técnico “Americano”;
- b) De ser el caso, podrá solicitar el ingreso en la misma carrera en otra IES;
- c) En el caso que el estudiante desee continuar en el Instituto Superior Técnico “Americano” o en otra IES, podrá homologar las asignaturas, cursos o sus equivalentes en otra carrera que no considere la o las asignaturas, cursos o sus equivalentes que fueron objeto de la tercera matrícula; y,
- d) Esta disposición aplica para el aprendizaje de una segunda lengua, siempre que forme parte del plan de estudios de la carrera o programa como componente de las unidades básica y/o profesional.

Artículo 89.- Títulos. - El Instituto Superior Técnico “Americano” conferirá títulos de tercer nivel Superior Técnico de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

No se cobrará monto alguno por derechos de grado o el otorgamiento de títulos académicos.

Artículo 90.- Requisitos previo a la obtención del título. - Para la obtención del título de tercer nivel técnico, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos para la aprobación de malla curricular, acreditación de servicios a la comunidad mediante prácticas pre profesionales y demás establecidos en el Reglamento Interno de Régimen Académico, en observancia a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Artículo 91.- Homologación y reconocimiento de estudios. - Los aspirantes que deseen ingresar a una de las carreras ofertadas por el Instituto que provengan de otras instituciones de educación superior públicas o de carreras del mismo Instituto, deberán solicitar un proceso de reconocimiento u homologación de estudios, conforme a lo que establece el Reglamento de Régimen Académico. Las solicitudes deberán presentarse 10 días antes del inicio del período de matriculación.

En el caso de aspirantes que provengan de instituciones de educación superior privadas, previo al proceso de homologación se procederá conforme lo establezca el órgano encargado del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión.

Artículo 92.- Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, y demás normativa que regule el Sistema de Educación Superior.

- a) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el gobierno del Instituto;
- b) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- c) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- d) Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- e) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior; y,
- f) Desarrollarse en un ámbito educativo libre de todo tipo de violencia.

Artículo 93.- Deberes de los estudiantes. - Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a) Cumplir con las tareas, trabajos, proyectos y demás actividades académicas que demanden sus profesores y la naturaleza de sus carreras, con responsabilidad, eficiencia y honestidad académica, dentro de los plazos establecidos;
- b) Asistir de manera obligatoria y puntual a las clases y demás actividades académicas;
- c) Promover un ambiente de paz y respeto hacia los miembros de la comunidad educativa y la sociedad;
- d) Cuidar, conservar y dar buen uso de los bienes del Instituto;

- e) Participar en los procesos de evaluación y acreditación para mejorar la calidad de las actividades académicas;
- f) Cumplir con todos los requisitos académicos, administrativos y legales de la carrera previa obtención de su título; y,
- g) Los que señale la normativa de Educación Superior vigente.

Los estudiantes que registren en una o varias asignaturas menos del 75% de asistencias, reprobará la o las asignaturas y no podrá presentarse a la evaluación final en ninguna modalidad.

Artículo 94.- Personas con discapacidad. - El Instituto a fin de garantizar el pleno ejercicio de las personas con discapacidad implementará las adecuaciones necesarias a su infraestructura y políticas institucionales para fomentar y garantizar el desempeño de actividades, potencialidades y habilidades.

Artículo 95.- Sistema de becas y ayudas económicas. - El Instituto diseñará un sistema de becas completas o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% (diez por ciento) de estudiantes regulares.

Serán beneficiarios los o las estudiantes que no cuenten con recursos económicos suficientes, que sean regulares con alto promedio o distinción académica o artística, deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, las personas con discapacidad, y las pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, ciudadanos ecuatorianos en el exterior, migrantes retornados o deportados que acrediten niveles de rendimiento académico suficiente.

Para conferir las becas, se tomarán en consideración los siguientes criterios:

1. La condición económica del o la estudiante, así como su entorno familiar.
2. La situación de vulnerabilidad, (dependencia, facilidad de accesos, entre otros).
3. Proximidad territorial.
4. Excelencia y pertinencia.

Los mecanismos y valores de las becas para la adjudicación serán reglamentados y aprobados por el Órgano Colegiado Superior, observando la normativa que emita el órgano

rector de la política pública de educación superior. La Unidad de Bienestar será la instancia responsable de velar por el cumplimiento del sistema de becas.

El procedimiento para la concesión de becas y ayudas económicas, se regulará en el reglamento de becas y ayudas económicas que expida el Órgano Colegiado Superior.

TÍTULO V PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 96.- Finalidad. - El régimen disciplinario del Instituto Superior Técnico “Americano” comprende el establecimiento de normas que regulan las infracciones y demás faltas disciplinarias en las que puedan incurrir las autoridades académicas, estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores.

La clasificación de las mismas, las sanciones aplicables a cada caso, la competencia de los organismos y autoridades encargadas de su aplicación, el procedimiento a seguir y los recursos admisibles contra las resoluciones que se dicten se establecerán en el reglamento que se emita para el efecto.

En el caso de que el Instituto tenga dentro de su oferta académica carreras que sean implementadas en modalidad dual, el régimen disciplinario también será aplicable dentro de las entidades formadoras o receptoras. En ese caso corresponderá al tutor de la entidad formadora o receptora poner en conocimiento del Instituto la falta cometida por el estudiante para la realización del correspondiente proceso disciplinario en el Instituto.

Artículo 97.- Sanciones a la Institución y a sus las máximas autoridades. Se procederá de acuerdo a las disposiciones consagradas en la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa que expida el Consejo de Educación Superior.

Artículo 98.- Infracciones o faltas disciplinarias. – El Régimen disciplinario para los casos que guarde relación con estudiantes y personal académico, es el establecido en el Art. 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para los casos que guarden relación con los servidores y trabajadores, se someterá a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la institución y demás normativa aplicable.

Serán consideradas como faltas además de las establecidas en el Reglamento interno, las siguientes:

- a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas, culturales e investigativas de la institución;
- b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- c) Atentar contra la institucionalidad; alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales dentro de las instalaciones del Instituto;
- e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológicas o sexuales, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;
- f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones, bienes institucionales; y los bienes públicos y privados;
- g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente; y,
- h) Cometer fraude o deshonestidad académica.
- i) En el caso de los profesores, investigadores además se sujetarán a las sanciones establecidas en el código de trabajo vigente.

Artículo 99.- Sanciones. - Según la gravedad de las faltas cometidas por los estudiantes, profesores, investigadores, servidores y trabajadores, las sanciones podrán ser las siguientes:

- a) Amonestación escrita del Órgano Colegiado Superior.
- b) Pérdida de una o varias asignaturas;
- c) Suspensión temporal de sus actividades académicas y administrativas; y,
- d) Separación definitiva de la Institución.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Estatuto, en el Reglamento Interno se establecerá la graduación, naturaleza y la autoridad competente que tramitará las sanciones a las infracciones o faltas disciplinarias.

Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la LOES y el Estatuto de la Institución.

La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior.

De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior conforme lo establece el Artículo 207 de la LOES.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución no suspenderán su ejecución.

De conformidad con el artículo 207 de la LOES, la sanción de separación definitiva de la institución, son competencia privativa del Órgano Colegiado Superior

Artículo 100.- Falsificación de títulos u otros documentos. - En el caso de que el Instituto determine la falsificación, uso de documento falso, expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar dolosamente estudios en el Instituto, o documentos, firma o datos de algún miembro o personal docente o administrativo se presentará la denuncia ante la Fiscalía General del Estado, para dar inicio al proceso penal correspondiente, mismo que será impulsado por la máxima autoridad del Instituto.

Artículo 101.- Acoso. - En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior.

Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 102.- Suspensión injustificada de cursos en carreras o programas académicos. - La suspensión injustificada de cursos en carreras o programas académicos que privaren a los estudiantes del derecho a continuarlos de la manera ofertada por el Instituto Superior Técnico “Americano” será sancionado por el Consejo de Educación Superior, sin perjuicio de la correspondiente indemnización económica que deberán pagar estos centros a los estudiantes, por concepto de daños y perjuicios, declarada judicialmente.

Artículo 103.- Derecho a la Defensa. - Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, conforme lo establezca el reglamento disciplinario del Instituto. La instancia que velará por que se cumpla el debido proceso y derecho a la defensa será la Unidad de Bienestar en el caso de estudiantes y en el caso de docentes, servidores y trabajadores se instaurara una comisión breve que resuelva y haga el respectivo seguimiento conformada por los docentes bajo contrato de medio tiempo o tiempo completo.

TÍTULO VI DEL REFERENDO

Artículo 104.- Referendo. - En ejercicio de la autonomía responsable, para consultar asuntos trascendentales de la Institución, se realizará por convocatoria del rector/a; su resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – El Instituto Superior Técnico “Americano” elaborará planes estratégicos de desarrollo institucional y planes operativos anuales concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar acciones en los

subsistemas de formación, investigación, vinculación con la sociedad y gestión, estableciendo en la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo. Siendo el Instituto quien evaluará periódicamente estos planes y elaborará el correspondiente informe, para aprobación del Órgano Colegiado Superior y conocimiento de los organismos estatales competentes.

Segunda. – Los reglamentos y disposiciones emitidas por el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y el Órgano Colegiado Superior (OCS) serán de cumplimiento obligatorio para el Instituto.

Tercera. - En caso de que el Instituto cuente con más de mil (1000) estudiantes, el Órgano Colegiado Superior de considerarlo necesario designará a uno o más Coordinadores Académicos de entre los docentes, como equipo de apoyo para el cumplimiento de las atribuciones y responsabilidades del vicerrectorado, de entre los candidatos que proponga el rector/a.

Cuarta. - En caso de que el Instituto cuente con sedes o extensiones se designará un Coordinador de Sede o Extensión conforme corresponda, sus funciones y atribuciones serán las que determine el Órgano Colegiado Superior.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. – Las autoridades actuales rector, vicerrector, autoridades académicas, continuarán con sus funciones acorde al tiempo para el cual fueron elegidas, posterior a este plazo podrán presentarse para una segunda elección según el nuevo procedimiento que consta en el presente Estatuto.

Segunda. - El Órgano Colegiado Superior (OCS) determinará las comisiones que considere necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así mismo podrá fortalecer los equipos de las unidades que establece el presente Estatuto con docentes de la Institución según su perfil profesional y experiencia salvo la Unidad Financiera, dichos docentes actuarán como equipo de apoyo.

Las horas que se asigne a fortalecer dichos equipos serán consideradas dentro de su distributivo como actividades de gestión de acuerdo a los lineamientos internos.

Tercera. - En el plazo no mayor a trescientos sesenta días (360) días contados a partir de la aprobación del presente Estatuto, el Órgano Colegiado Superior del Instituto expedirá la actualización de toda la normativa e implementación de la estructura organizacional del presente Estatuto.

Cuarta. - Los representantes electos de los docentes y estudiantes al Órgano Colegiado Superior permanecerán en sus funciones hasta culminación del periodo por el cual fueron electos.

Quinta. - Instituto Superior Técnico “Americano”, realizará procesos de selección y contratación de docentes que cumplan los requisitos determinados en el Reglamento que regule la Carrera y Escalafón del Profesor Investigador; para docentes no titulares mediante contratos de servicios ocasionales de acuerdo de lo dispuesto en el Reglamento que regule la Carrera y Escalafón del Profesor Investigador.

Sexta. - Los presidentes de comisiones, coordinadores de docencia y carrera, podrán ser designados entre los docentes del Instituto. En estos casos su carga horaria docente se establecerá conforme los lineamientos que emita vicerrectorado.

Séptima. - Los representantes de los docentes al Órgano Colegiado Superior, así como los miembros de las comisiones y/o los docentes designados en funciones, tendrán carga horaria de docencia.

Octava. - Cualquier problema o asunto relacionado con la aplicación del presente Estatuto que no estuviere previsto en el mismo, o en los reglamentos correspondientes, será resuelto por Consejo Académico Superior conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Educación Superior y demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana.

Novena. - El presente Estatuto se ajustará a las carreras diseñadas a partir de su vigencia.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior, sin perjuicio de la revisión por parte del Consejo de Educación Superior.

Segunda. - Deróguese de manera expresa toda estipulación en la normativa interna que se encuentre en contradicción con el presente Estatuto.



Estatuto ISTA

Tercera. – Una vez el presente Estatuto entre en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior se expedirá y reformará la reglamentación interna que sea necesaria para que se ajuste al presente estatuto y demás disposiciones legales establecidas en la normativa ecuatoriana vigente.